



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/120/19**  
**MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 129,951.70**  
**MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 3,296,694.59**  
**VIGENCIA: 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE INFRA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. SALVADOR NAVA PÉREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "EL PROVEEDOR" el servicio de **SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MEZCLAS ESPECIALES** mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26 fracción III y **41 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **SRMSG/SP/024/2019**, de fecha **26 de febrero de 2019**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.

#### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

- En el año de 1954, se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación de "ELECTRODOS COMMONWEALTH", según consta en la Escritura Pública número **4,564** de fecha **07** de octubre de **1954**,



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

otorgada ante la fe del Lic. Luis Chávez Hayhoe, Notario Público 73 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- Por escritura pública número 19,100 de fecha 16 de mayo de 1973, otorgada ante la de del Notario Público número 123 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Enrique Montaña Carbajal, se fusionó con diversas sociedades anónimas, subsistiendo "ELECTRODOS COMMONWEALTH", la cual además cambió su denominación social a "INDUSTRIAS FRANCO".
- De nueva cuenta el 09 de octubre de 1973, su representada, en ese entonces denominada "INDUSTRIAS FRANCO", se fusionó con la empresa denominada "Compañía Oxígeno de México", subsistiendo aquella, ello se hizo constar en la escritura pública número 19,379 de fecha 09 de octubre de 1973, otorgada ante la de del Notario Público número 123 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Enrique Montaña Carbajal.
- En el año de 1974, "INDUSTRIAS FRANCO" cambió su denominación social por la de "INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V."; tal hecho, se hizo constar en la escritura pública número 19,687 de fecha 01 de abril de 1974, otorgada ante la de del Notario Público número 123 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Enrique Montaña Carbajal.
- Por escritura número 54,176 de fecha 17 de agosto de 1982, otorgada ante el Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, titular de la Notaría número 03 de Tlalneplantla, Estado de México, "INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", se transformó en una Sociedad Anónima de Capital Variable.
- En 1989, "INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", como empresa fusionante, se fusionó con "INFRA DEL NORTE, S.A. DE C.V.", y cambió su denominación social a la que actualmente ostenta "INFRA, S.A. DE C.V."

II.2.- Que su objeto social comprende entre otros: Ejercer el comercio y la industria en general y en especial la fabricación de gases, acetileno y oxígeno; la distribución y venta de estos mismos gases; la compra-venta de toda clase de electrodos y soldaduras, la compra-venta de máquinas y equipos para soldadura eléctrica y autógena; la compra-venta de toda clase de artículos para protección industrial, la compra-venta de carburo de calcio, la compra-venta de equipos de oxigenoterapia y toda clase de gases medicinales y anestésicos; la compra-venta de gases carbónicos y hielo seco; la compra-venta de herramientas eléctricas de mano, la compra-venta de cilindros para gases de alta presión y envases para acetileno; la compra-venta de gases criogénicos. Con registro Federal de Contribuyentes INF891031LT4.

II.3.- Que el C. SALVADOR NAVA PÉREZ acredita su personalidad con la Escritura Pública número 53,996 de fecha 06 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. CARLOS FLAVIO OROZCO PÉREZ Notario Público Número 37 en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle de Félix Guzmán No. 16, 3er piso, Colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan Estado de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos 53-29-30-42 y 53-29-30-00.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO"

### III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO" el servicio de **SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES Y MEZCLAS ESPECIALES** y éste se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" la cantidad de "EL PRODUCTO" para su óptimo funcionamiento en las instalaciones del mismo, manifestando este último, que durante la vigencia de este contrato, estima requerir "EL PRODUCTO" que se menciona en el **ANEXO UNO**, debidamente firmado por ambas partes y que agrega al presente instrumento legal, para formar parte integrante del mismo.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los suministros, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:** "LAS PARTES" convienen en que el costo del servicio será por un monto mínimo de **\$129,951.70 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$ 3,296,694.59 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se calculará obteniendo el resultado de multiplicar la cantidad de "EL PRODUCTO" entregado a " EL INSTITUTO " por los precios unitarios que se describen en el **ANEXO UNO** de este contrato; los cuales serán pagaderos en **diez** mensualidades vencidas; Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

**TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES:** "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de "EL PRODUCTO" entregado en la unidad técnica responsable de su recepción, las cuales serán avaladas con sello y firma del **Supervisor designado por el propio Jefe del Departamento de Mantenimiento.**

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del **01 de marzo al 31 de diciembre del 2019.**

**QUINTA. SOLICITUD DE "EL PRODUCTO":** "EL INSTITUTO" se obliga a solicitar "EL PRODUCTO" cuando así lo requiera, con aviso por anticipado a "EL PROVEEDOR" de hasta 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, y solamente que "EL PROVEEDOR" no lo surtiere, "EL INSTITUTO" quedará en libertad de adquirir "EL PRODUCTO" de otro proveedor por esa ocasión.

**SEXTA. UTILIZACIÓN DE "EL PRODUCTO":** "EL INSTITUTO" se obliga a utilizar "EL PRODUCTO" exclusivamente para el destino convenido en sus instalaciones.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**SÉPTIMA. VÍA DE ACCESO PARA EL SUMINISTRO:** "EL INSTITUTO" se obliga a disponer y mantener una vía de acceso en buenas condiciones que permitan efectuar a "EL PROVEEDOR" todas las maniobras necesarias para realizar eficientemente el suministro.

**OCTAVA. FORMA DE SUMINISTRO:** La forma y sistema de suministro de "EL PRODUCTO" será a través de unidades de reparto que para este fin deberá tener acondicionadas "EL PROVEEDOR" en los recipientes y capacidades adecuadas. Esta forma de suministro podrá ser modificada eventualmente en caso de así requerirlo el avance de la técnica o los volúmenes requeridos por "EL INSTITUTO" o cualquier otra circunstancia que lo amerite a juicio de "EL INSTITUTO", comunicando por escrito "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", la nueva forma de suministro.

**NOVENA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS:** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" previa notificación y aceptación por parte de "EL PROVEEDOR", "LAS PARTES" podrán acordar el incremento del monto contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al presente contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originales y que el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR:** "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:** "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS.** "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa al **Coordinador de Servicios**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de la supervisión del responsable encargado.

**DÉCIMA TERCERA. RECURSOS HUMANOS:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados. Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**DÉCIMA CUARTA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES:** "LAS PARTES" convienen que si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (uno por ciento) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES:** Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA NOVENA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS:** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

**VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**VIGESIMA CUARTA. PRÓRROGAS:** De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, o bien, cuando así lo determine la Secretaría de Salud y/o la Comisión



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

### Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIONES:** En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN:** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN:** "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "EL PROVEEDOR" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

**TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES:** Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **01 de marzo del 2019**.

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**C. SALVADOR NAVA PÉREZ  
REPRESENTA LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

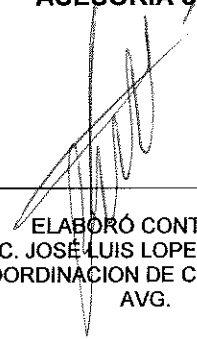
**C.P. JAÍME LOZANO GÓMEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. LIZET OREA MERCADO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA**

  
**ELABORÓ CONTRATO  
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO  
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.  
AVG.**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/120/2019 de fecha 01 de marzo de 2019.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

RELACIÓN DE GASES Y MEZCLAS ESPECIALES

No.	No. de clave	Nombre del gas	Unidad de medida	Consumo mínimo	Consumo máximo	Precio unitario
1	433	Bióxido de carbono con sifón	kg	1	130	52.87
2	601	Oxígeno medicinal USP E	m <sup>3</sup>	1	15	273.39
3	602	Nitrógeno grado medicinal liquido	m <sup>3</sup>	1	22,000	81.23
4	603	Nitrógeno grado medicinal gaseoso	m <sup>3</sup>	1	200	81.23
5	605	Bióxido de carbono USP (CO <sub>2</sub> -USP)	kg	1	3,000	52.87
6	607	Óxido nitroso USP B 27.5	Kg	1	1,600	2,31.90
7	641	Co <sub>2</sub> USP E válvula yugo 2.0 kg	carga	1	350	268.92
8	655	Carga de oxígeno medicinal USP e todo en uno	carga	1	270	273.39
9	656	Oxígeno medicinal USP e todo en uno DISS	carga	1	1,900	273.39
10	603	Carga de nitrógeno grado medicinal BT-80	carga	1	2	81.23
11	693	Carga de óxido nitroso USP BT-80 9 kg	carga	1	6	2,527.25
12	702	Carga de oxígeno 1.5 m3	carga	1	13	273.39
13	4094	Regulador para nitrógeno SH-1330-N	Pieza	1	1	2,717.24
14	4096	Regulador infra smiths SH-1710-C	Pieza	1	1	1,403.02
15	4747	Regulador oxig-terapia FM1-540-M	pieza	1	1	1,906.90
16	32015	Aire extra seco	m <sup>3</sup>	1	54	104.72
17	32026	Carga de argón ultra alta pureza (Ca.min)	carga	1	8	2,941.80
18	32055	Carga de bióxido de carbono extra seco	carga	1	35	4,520.59
19	32065	Carga de carbógeno 5P	carga	1	5	4,661.55
20	32090	Helio 4.8 A	m <sup>3</sup>	1	12	2,528.58
21	32096	Carga de helio ultra alta pureza (carga mínima)	carga	1	5	19,775.60
22	32100	Hidrogeno 4.8 B	m <sup>3</sup>	1	22	348.82
23	32135	Nitrógeno 4.8 A	m <sup>3</sup>	1	43	177.06
24	32145	Nitrógeno ultra alta pureza	m <sup>3</sup>	1	25	482.40



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

25	35055	Acetileno absorción atómica 5.5 kg	kg	1	14	1,096.32
26	35056	Acetileno absorción atómica 6 kg	kg	1	22	1,096.32
27	35556	Regulador 2121352-01-000 (E12-244-A)	Pieza	1	1	8,795.69
28	35640	Tuerca y niple CGA-500	Pieza	1	1	275.00
29	41323	Carga de infra MIXX 200/2 (9.5 m <sup>3</sup> )	carga	1	22	2575
30	50401	Carga de CO <sub>2</sub> 5P/O <sub>2</sub> 16P/nitrógeno bal.	carga	1	4	3,447.65
31	52680	Ar MIXX portátil	carga	1	4	621.30
32	52764	Infra MIXX 200/25 portátil	carga	1	4	589.20
33	52959	Helio 4.8 9 m <sup>3</sup> A	m <sup>3</sup>	1	21	4,574.40
34	101060	Oxígeno industrial 6 mts	m <sup>3</sup>	1	15	59.82
35	102022	Acetileno marca INFRA	kg	1	8	305.84
36	102032	Acetileno marca INFRA	kg	1	15	305.84
37	201095	Oxígeno medicinal en cilindro marca INFRA 9.5 M	m <sup>3</sup>	1	1,000	59.82
38	700730	Carga de acetileno val. carga 1 kg	carga	1	4	398.24
39	740/741	Argón 2 m <sup>3</sup> , 1 m <sup>3</sup>	carga	1	10	704.19
40	32026	Argón ultra alta pureza BT-40	carga	1	3.08	3,355.44
41	32035	Argón cromatográfico	m <sup>3</sup>	1	9.5	623.21
42	32060	Carbógeno 10%	carga	1	1	4,661.55
43	632	Dióxido de carbono 6 m <sup>3</sup>	carga	1	11	963.36
44	32100	Hidrógeno cromatográfico	m <sup>3</sup>	1	18	348.82
45	33320	Mezcla: Isobutano 1% CO <sub>2</sub> 2.5% Ar Bal.	carga	1	1	6,542.34
46	51223	Mezcla:CO <sub>2</sub> 8%, O <sub>2</sub> 21% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	5,583.90
47	33010	Mezcla:CO <sub>2</sub> 5%, Aire bal	carga	1	1	4,889.03
48	40002*	Mezcla: CO <sub>2</sub> 7.5%, Aire bal	carga	1	1	4,500.00
49	41132	Mezcla:CO <sub>2</sub> 10%, O <sub>2</sub> 21% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	3,444.89
50	33246	Mezcla:CO <sub>2</sub> 10%, O <sub>2</sub> 5% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	3,609.60
51	41547	Mezcla: CO <sub>2</sub> 4%, O <sub>2</sub> 16% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	3,682.98



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

52	33239	Mezcla: CO <sub>2</sub> 5%, O <sub>2</sub> 16% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	3,447.65
53	40003*	Mezcla: CO <sub>2</sub> 10%, H <sub>2</sub> 10% N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	4,720.00
54	33331	Mezcla, O <sub>2</sub> 21%, N <sub>2</sub> 79%	carga	1	1	3,564.46
55	40004*	Mezcla: O <sub>2</sub> 26%, N <sub>2</sub> Bal	carga	1	1	4500
56	32135	Nitrógeno cromatográfico	m <sup>3</sup>	1	18	177.06
57	32160	Oxígeno extra seco	m <sup>3</sup>	1	6	233.92
58	101	Oxígeno Industrial	m <sup>3</sup>	1	24	59.82
59	101030	Oxígeno 1.5 M3 (carga de oxígeno industrial calidad 99,5% de pureza tipo BT-40	carga	1	2	99.70





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

## ANEXO DOS

### CONDICIONES DEL SERVICIO

#### 1. Especificaciones del servicio

El suministro de gases medicinales y mezclas, tiene como objeto garantizar a las diferentes áreas el gas o mezcla solicitado, para los procedimientos que se realizan en cada una de las áreas.

#### 2. Personal requerido para el servicio

El proveedor deberá presentar el personal necesario para el suministro de gases.

##### Personal uniformado e identificado

El personal deberá tener una buena presentación, estar debidamente uniformados e identificados, deben portar la playera con el estampado y logo de la empresa, la credencial la deberán portar en un lugar visible y tendrá la fotografía de quien la porta.

El Departamento de Vigilancia de este Instituto, no recibirá como credencial de identificación para su acceso a las instalaciones del Instituto, la credencial de la empresa que representan, deberán dejar en la caseta de vigilancia una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional).

#### 3. Suministro de gases medicinales y mezclas

Para el suministro de gases medicinales y mezclas, se deberá considerar los siguientes puntos, los cuales son importantes para la recepción y pago de factura.

- a) En el área administrativa del departamento de mantenimiento recibirá el formato denominado solicitud de trabajo, en donde los usuarios de los diferentes departamentos de este Instituto indicaran el requerimiento del gas o mezcla que necesarias para sus investigaciones. A esta solicitud se le asignará un **número de control**
- b) El Jefe del departamento de mantenimiento asignará a un responsable para que se realicen los pedidos a la empresa INFRA.
- c) El personal asignado por el Jefe del departamento se comunicará con la empresa INFRA para hacer el pedido de los gases, la recepción de la empresa INFRA levantará el pedido y en la remisión y cotización debe estar registrado el **número de control** y nombre del departamento solicitante que pertenece al Instituto.
- d) Cuando el personal asignado por el Jefe del departamento realiza el pedido debe registrar en la solicitud de trabajo el nombre completo del recepcionista de INFRA, anotará el número de pedido y la hora.
- e) El horario para la entrega de los gases en el Instituto será de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, el operador de la empresa de INFRA se presentará con el Supervisor de sala de máquinas para la entrega de los cilindros solicitados.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- f) Los tanques tipo Deward, los entregarán en el área del departamento solicitante bajo la supervisión de personal operativo del departamento de mantenimiento, el proveedor deberá traer para el traslado del cilindro el medio de transporte necesario.
- g) Solamente para la mezcla de gases especiales el proveedor tiene hasta 8 días hábiles para la entrega de los cilindros y los demás pedidos de gases se entregaran al día siguiente del día solicitado en los horarios establecidos.
- h) Si el proveedor no cumple con los tiempos y horarios de entrega se sancionará por cada día de atraso.
- i) Cuando el operador de la empresa INFRA concluya con la entrega de los cilindros, debe entregar las remisiones al Supervisor de sala de máquinas para que firme y selle estos documentos.
- j) Bajo ninguna circunstancia el operador de INFRA, suministrará gas y/o mezclas medicinales sin el consentimiento y supervisión del Departamento de Mantenimiento.
- k) La orden de servicio membretada por INFRA deberá contener los siguientes datos
- Fecha
  - Número de contrato del INCMNSZ
  - Número de control (solicitud de trabajo del INCMNSZ) y nombre del Departamento
  - Nombre del gas o mezcla de gases suministradas
  - Cantidad en m<sup>3</sup> o kg, si se suministra por medio de cilindro debe señalarse la capacidad del cilindro
  - Nombre completo del operador de INFRA que suministra el servicio.
  - Nombre completo del Supervisor del departamento de mantenimiento.